

Franqueo  
concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



**ADVERTENCIAS**

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR MÚN. 160.

*A todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia*

Con el presente número de este periódico oficial, recibirán todos los Sres. Alcaldes un impreso relativo a la composición y circunstancias de la Corporación municipal, cuyo impreso deberá ser diligenciado y devuelto a este Gobierno en el plazo de siete días, a contar de la fecha de la presente.

En el estado se consignará, además de los datos que se interesan, si existe alguna vacante, nombre del causante y fecha en que se produjo, como asimismo la causa.

En lo sucesivo, cualquier variación sobre los datos enviados será puesta en conocimiento de este Gobierno, con la brevedad posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su más exacto y puntual cumplimiento.

Soria 3 de Junio de 1936.

912

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION**

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Quedan derogadas desde la publicación de esta ley en la *Gaceta*, la ley de 16 de Julio de 1935 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y se restablece en su vigor la de 27 de

Noviembre de 1931 en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.

Todas las demandas o reclamaciones presentadas ante los Jurados mixtos y sobre las cuales no haya recaído fallo a la fecha de la promulgación de esta ley, se tramitarán con arreglo al procedimiento señalado en la ley de 27 de Noviembre de 1931, y a tal efecto se anularán las actuaciones que respecto a ella se hubieran realizado, poniéndolas al estado de citación para juicio.

Los funcionarios pertenecientes a las carreras judicial y fiscal que hubieren obtenido el nombramiento de Presidente de Jurado mixto al amparo de la ley de 16 de Julio de 1935, cesarán en los citados cargos al aprobarse la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA DIAZ.— El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JUAN LLUHI VALLESCA.  
(*Gaceta* del día 2 de Junio.)

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA**

*Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 15 de Junio próximo se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopio de piedra de los kilómetros 1 al 8 y 37 al 49 de la carretera de Burgo de Osma a Ariza, que ha sido redactado con cargo a las bajas de subasta de los del plan general de conservación del año actual, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 13.670'45 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 411 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la Re-



pública núm. 4, el día 20 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 30 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 884

#### *Electricidad*

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Abdón Alonso, vecino de Alcubilla de las Peñas, que solicita autorización administrativa para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, una red de distribución en el pueblo citado y una pequeña línea que una el molino al pueblo, para suministrar fluido eléctrico al mismo;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna, como se justifica con la certificación negativa de la Alcaldía de Alcubilla de las Peñas, única afectada por la instalación;

Considerando que de conformidad con el decreto ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los señores Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que el emitido por la Jefatura de Industria es también favorable a que se acceda a lo solicitado, siempre que se cumpla por el peticionario determinadas condiciones que figuran en la concesión;

Considerando que al emitir el suyo la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, manifiesta su conformidad de acuerdo con las prescripciones impuestas por esta Jefatura y la de Industria,

He resuelto otorgar la concesión solicitada a don Abdón Alonso, vecino de Alcubilla de las Peñas, con las condiciones que a continuación se detallan:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Abdón Alonso, vecino de Alcubilla de las Peñas, para instalar una central hidroeléctrica en un molino de su propiedad situado en su

término municipal sobre el río Bordecoréx, una línea eléctrica y la red de distribución necesaria para suministrar energía eléctrica al pueblo de Alcubilla de las Peñas, con sujeción a las condiciones del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y a las de detalle del proyecto presentado.

2.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán terminar antes de seis meses a contar desde la fecha de esta concesión, debiendo dar cuenta el peticionario a esta Jefatura de Obras públicas, del fin de los mismos, para efectuar su reconocimiento, levantando el acta correspondiente, requisito necesario para empezar la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

3.<sup>a</sup> La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real decreto de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero; a la ley de Accidentes del trabajo en la industria, publicada en 31 de Enero de 1933, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

6.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

7.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, antes de poner las instalaciones en explotación, los planos y esquemas y la reglamentación del servicio que determina el artículo 29 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.<sup>a</sup> Dará cuenta a la Jefatura de Industria de la terminación de las instalaciones, de las redes de distribución y utilización del fluido para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933 y el del cuerpo de Ingenieros Industriales de 7 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.<sup>o</sup>, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.<sup>a</sup> En las instalaciones de los abonados y en el servicio, se observarán y cumplirán las disposiciones de los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 5 de Julio de 1933 y de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

4.<sup>a</sup> Durante todo el tiempo que dure la explotación, quedará sometida a la inspección de la Jefatura de Industria con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente

a) Regularidad de las características de la energía.

b) Funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

c) Equidad en las facturaciones.

d) Cumplimiento de las condiciones de seguridad



impuestas reglamentariamente, para evitar accidente en la producción, transportes, transformación, distribución y utilización de energía.

5.<sup>a</sup> Los abonados y la Empresa cumplirán las disposiciones vigentes sobre pólizas de abono, en las que figurarán las tarifas debidamente diligenciadas por la Jefatura de Industria.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que habrán de regir en esta concesión, serán las siguientes:

	Pesetas.
Por cada lámpara de 10 bujías a particulares.	2 50
Por grupo de dos lámparas de 10 bujías conmutadas.....	3
Por cada lámpara de 10 bujías para alumbrado público.....	2 50

Los impuestos por cuenta del peticionario.

9.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 23 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 831

Visto el resultado obtenido en la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de reparación con alquitrán y reparación de un muro de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, kilómetros 219, 283 y 284 y rampa de enlace de las carreteras de Taracena a Francia y Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Prudencio Ruiz, vecino de Soria, calle Mayor, núm. 8, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.682'54 pesetas y produciendo una baja de 182 54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 30 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 885

## Juzgados municipales

### MORON DE ALMAZAN

Encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del decreto de 31 de Enero de 1934, orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigen al Sr. Juez de primera instancia de Almazán por término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Se hace constar para los efectos consiguientes, que el censo de este término municipal es de 1.158 habitantes de hecho y 1.165 de derecho.

Moron de Almazan 1.<sup>o</sup> de Junio de 1936.—El Juez municipal, Fernando Tajahuerce.

## Ayuntamientos

### BURGO DE OSMA

Don Francisco de Urquía y García-Junco, Licenciado en Derecho y Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro borrador de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, figura el acta correspondiente a la sesión extraordinaria del día de ayer, la que se encuentra pendiente de aprobación, y que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Burgo de Osma a las once horas del día veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis, reuniéronse en la sala capitular de estas casas consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde Don Anastasio Izquierdo Miguel, los señores Concejales Don Abundio Andaluz Garrido, Don Manuel de Miguel García, Don Agustín Alonso Luluaga, Don Francisco Calvo Pascual, Don Mariano Benito Navas, Don Mariano Martín Crespo, Don Gerardo Esteban Hernando y Don Vicente Escudero Marco, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que constituyen el M. I. Ayuntamiento de esta villa, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, con asistencia de mi el Secretario. No concurren, sin justificar la ausencia, los señores Arroyo y Valle.

El señor Alcalde declara abierta y pública la sesión, y manifiesta que el objeto de la misma es el de deliberar acerca de la petición de un préstamo de trescientas mil pesetas a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de Burgos, para invertir su importe en la captación y conducción de aguas potables a esta villa y su distribución en el interior de la población, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde Don Anastasio Izquierdo Miguel, o a quien haga sus veces por delegación legal, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización de este préstamo. También debe decidirse sobre la autorización precisa que ha de solicitarse del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y sobre la necesidad de acudir al referéndum para que este acuerdo tenga todos los requisitos que las leyes en vigor ordenan. El número de Concejales presentes se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que forman las cuatro quintas partes de los que constituyen este Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El Sr. Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, a reintegrar en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensivo del interés del capital reintegrable; abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el Sr. Alcalde-presidente-



te propone afectar los arbitrios municipales siguientes: productos de pastos, que ha rendido en el último año 2.000 pesetas; expedición de documentos, licencias de construcción, impuesto de canalones y otros, que han rendido 20.201'82 pesetas; impuesto sobre artículos de consumo, 90.490'08; impuesto sobre enterramientos en el cementerio municipal, 1.750 pesetas; impuesto sobre las fábricas de electricidad, 1.500 pesetas, y producto por la venta de basuras, 640 pesetas, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el Sr. Alcalde-presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc.; en el plazo de dos años a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de Burgos, un préstamo de trescientas mil pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en doce años abonando el 5 por 100 de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación:

Por insuficiencia de láminas e inmuebles, y con arreglo al decreto de 10 de Diciembre de 1931, la afeción como garantía principal de las siguientes exacciones locales: productos de pastos; expedición de documentos, licencias de construcción, impuesto de canalones y otros; impuesto sobre artículos de consumo; impuesto sobre enterramientos en el cementerio municipal; impuesto sobre las fábricas de electricidad y producto de la venta de basuras, y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecien como necesaria.

A este efecto, se autoriza al Sr. Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al decreto de 10 de Diciembre de 1931 acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora serán las que éstas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

A) Abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

B) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusa-

ble, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

C) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

D) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

E) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde-presidente, D. Anastasio Izquierdo Miguel o quien haga sus veces por delegación legal, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones y otorgamiento de la escritura pública, etc.)

Y teniendo en cuenta que el acuerdo sobre el préstamo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal, que está vigente como todo lo que se refiere a la parte de Hacienda, necesita para su validez ser sometido al referéndum, el cual debe verificarse de acuerdo con el contenido del título 2.º capítulo 3.º de la vigente ley Municipal, por el señor Alcalde-presidente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la citada ley, se dará publicidad al acuerdo relacionado con este préstamo en la forma ordenada para ser sometido al referéndum, y para tal efecto se requerirá al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo al objeto de que convoque a la votación que debe celebrarse conforme a las disposiciones legales en vigor.

Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los Sres. Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las catorce horas, mandando extender la presente que será firmada por los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.»

Lo copiado concuerda a la letra con su original a que me remito, y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Burgo de Osma a 29 de Mayo de 1936. Francisco de Urquía.—V.º B.º - El Alcalde, Anastasio Izquierdo. 882

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Cuentas municipales*

Almazán, ejercicio de 1635.  
 Agreda, id. id.  
 Barcones, id. id.  
 Nepas, id. id.  
 Matamala de Almazán, años de 1932, 1933, 1934 y 1935.